

Señor,

JUEZ CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

MAR 9'20 PM 12:16

2 folios

REF: PROCESO 2014-252**DEMANDANTE: CESAR EDUARDO VILLAFRADES GALVIS****DEMANDADO: PROSARCO S.A.S. Y CONCAY S.A.****Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN y SUBSIDIARIO RECURSO DE APELACION
CONTRA EL AUTO CALENDADO DE FECHA 3 DE MARZO DE 2020.**

FRANCISCO POSADA ACOSTA, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.440.465 expedida en Bogotá D.C, y portador de la tarjeta profesional No. 190.463 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado judicial del señor **CESAR EDUARDO VILLAFRADES GALVIS**, persona mayor de edad identificado con la cedula de ciudadanía No. 9.652.924 expedida en Yopal, quien, por medio del siguiente escrito encontrándome dentro del termino y la oportunidad establecida para ello me permito recurrir el auto calendado de fecha 03 de marzo de 2020, y notificado en el estado del día 4 de marzo de 2020.

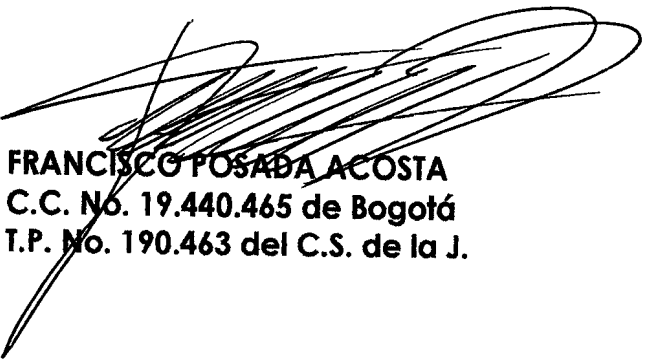
Por las siguientes consideraciones:

1. Su honorable despacho ordena correr traslado a las partes por el termino de tres días de la experticia vista a folios 122 a 129 del expediente, de conformidad con lo dispuesta en el artículo 228 del C.G.P.
2. Igualmente expresa que como quiera que aún no se ha practicado la prueba pericial solicitada por la parte demandada SOCIEDAD CONCAY S.A. el juzgado al amparo de lo dispuesto en los artículos 12 y 127 del C.G.P., le concedió a la parte demandada el termino de 20 días contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, a fin de que llegue el dictamen pericial decretado en auto calendado 03 de agosto de 2016, con el lleno de los requisitos previstos en el artículo 226 ibidem.
3. Respetuosamente el suscrito disiente de lo ordenado referente a correr traslado a las partes por el termino de tres (3) días de la experticia visible a folio 122 a 129 del dosier, toda vez que dicho dictamen pericial fue aportado por la parte que el suscrito representa de conformidad a la objeción del juramento estimatorio que la parte demandada presento en su escrito de contestación de la demanda, de conformidad con el auto del 3 de agosto de 2016 notificado por estado el día 4 de agosto de 2016 para lo cual me permito aportar en fotocopia el escrito presentado ante su despacho el cual en el ítem relacionado como asunto se indica expresamente lo siguiente:
 - Descorrer traslado de la objeción del juramento estimatorio articulo 206 del C.G.P.

4. Como colofón a lo anterior para el suscrito es totalmente inconducente correr traslado a las partes del referido dictamen pericial aportado por el suscrito obrante a folios 122 a 129 del expediente.
5. Igualmente, el suscrito manifiesta inconformidad en lo referente a conceder a la parte demandada SOCIEDAD CONCAY S.A. el termino de 20 días con el fin de que allegue el dictamen pericial decretado en auto de 3 de agosto de 2016 visible a folio 117 y 118 del paginario. Lo anterior porque la parte demandada ha sido negligente en grado sumo, toda vez de que al día de hoy han transcurrido casi cuatro (4) años para que la parte demandada aportara dicho dictamen y el juzgado no puede cohonestar con la actitud de injuria y negligencia evidente y manifiesta por parte de la entidad demandada toda vez que estaríamos en contravía de lo previsto en los artículos 3, 6, 8 y 13 del C.G.P., donde no se pueden limitar las garantías procesales de mi prohiado y si premiar a la entidad demandada que ha sido apática y no contribuido a las resultas del presente asunto causando serios detrimentos económicos por el accidente ocurrido con su vehículo automotor el cual se dio por perdida total, ante la irresponsabilidad de la entidad demandada al no colocar un conductor idóneo para la labor de conducir un vehículo hormigonero con una mezcla de cemento en una vía donde ocurrió el siniestro, es decir en los kilómetros 45 más 200 a kilómetros 39 a 139 y kilómetros 57 más 200 a kilometro 60 más 900 a 927 de la vía Villeta Cundinamarca vereda alianza vía honda-Bogotá, tal como se desprende del informe policial de accidentes de transito No. 252519 el cual obra en el plenario.

En consecuencia y de conformidad con las anteriores consideraciones solicito al señor juez se reponga la decisión atacada por medio del presente escrito y/o en su defecto se conceda el recurso de apelación interpuesto subsidiariamente.

Del Señor Juez, Atentamente,



FRANCISCO POSADA ACOSTA
C.C. No. 19.440.465 de Bogotá
T.P. No. 190.463 del C.S. de la J.

Pla. No

JUZGADO 51 CIVIL CTO.

MAR 9'20 PM 4:24

340/105

Señor,

JUEZ CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

E.

S.

D.

REF: PROCESO 2014-252

DEMANDANTE: CESAR EDUARDO VILLAFRADES GALVIS

DEMANDADO: PROSARCO S.A.S. Y CONCAY S.A.

**Asunto: ALCANE AL RECURSO DE REPOSICIÓN y SUBSIDIARIO RECURSO DE
APELACION CONTRA EL AUTO CALENDADO DE FECHA 3 DE MARZO DE 2020.**

FRANCISCO POSADA ACOSTA, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.440.465 expedida en Bogotá D.C, y portador de la tarjeta profesional No. 190.463 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado judicial del señor **CESAR EDUARDO VILLAFRADES GALVIS**, persona mayor de edad identificado con la cedula de ciudadanía No. 9.652.924 expedida en Yopal, quien, por medio del siguiente escrito encontrándome dentro del término y la oportunidad establecida para ello me permito dar alcance al recurso presentado el día 9 de marzo de 2020 ante su Honorable Despacho respecto a lo manifestado en el numeral tercero del recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra el auto calendado de fecha 3 de marzo de 2020 y notificado en el estado del día 4 de marzo de 2020.

Anexo: copia simple del aludido escrito.

Del Señor Juez, Atentamente,



FRANCISCO POSADA ACOSTA
C.C. No. 19.440.465 de Bogotá
T.P. No. 190.463 del C.S. de la J.